



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Jueves 12 de abril	Numero 87

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministro de material contra incendios

Esta Diputación Provincial desea adquirir el siguiente material:

a) 50 lanzas de agua, tipo El kart o similar, metálicas, de triple efecto (chorro, pulverización y cierre), de 45 milímetros de diámetro, provistas de racor Barcelona de duraluminio en sus extremos.

b) 50 columnas de codo giratorias. El extremo superior provisto de racor Barcelona en duraluminio de 45 milímetros de diámetro.

El extremo inferior provisto de rosca hembra tipo «C», también conocida por rosca Burgos, normalizada en la provincia.

En la Sección de Contratación de esta Diputación Provincial se encuentra el pliego de condiciones económico-administrativas, a disposición de los interesados que lo soliciten.

El adjudicatario deberá prestar fianza definitiva por importe de 40.000 pesetas.

El tipo de licitación se establece en un máximo de 1.261.100 pesetas.

El plazo para la presentación de instancias estará abierto durante 8 días hábiles a partir de aquél en que se publique este anuncio.

Burgos, a 6 de abril de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Junta de Castilla y León

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

Resolución de 21 de marzo de 1984, de aprobación definitiva de la Revisión y Adaptación de Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley y reconoce el Decreto citado.

Ha resuelto: Aprobar, definitivamente, la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Aranda de Duero, con la subsanación de los errores materiales recogidos en el Anexo y la introducción de las modificaciones siguientes:

Determinaciones en suelo urbano.

El punto 7 del documento denominado «Anexo al Plan con motivo de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional» queda redactado de la siguiente forma:

7.— Con objeto de hacer efectivo el cumplimiento de la distribu-

ción equitativa de los beneficios y cargas derivadas del planteamiento, a que se refiere la página 23 del Programa de Actuación del presente Plan General, en relación con el art. 87.1 de la Ley del Suelo, se establecen los siguientes mecanismos o instrumentos de gestión:

7.1. En desarrollo del Plan General podrán delimitarse polígonos o unidades de actuación que deberán cumplir lo dispuesto en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Gestión Urbanística. La ejecución de dichos polígonos o unidades de actuación podrá llevarse a cabo mediante los sistemas de actuación previstos en la Ley.

7.2. En los casos de reparcelación voluntaria, la unidad reparcelable y, por tanto, la unidad de actuación, podrá se discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas.

Con el fin de facilitar esta posibilidad podrán fijarse uno o varios aprovechamientos tipo, que serán el resultado de dividir la edificabilidad total que el Plan asigna a una zona determinada entre la superficie de las parcelas susceptibles de aprovechamiento lucrativo, más la superficie de terrenos de cesión obligatoria y gratuita establecidos en el art. 83.3 de la Ley del Suelo.

7.3. En los casos previstos en el art. 125.2 de la Ley del Suelo y 74 del Reglamento de Gestión Urbanística, los efectos de la reparcelación se limitarán a la determinación de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados.

7.4. Para la ejecución de los sistemas generales de la ordenación

urbanística del territorio o la de alguno de sus elementos, o para realizar actuaciones aisladas en suelo urbano, podrá aplicarse lo dispuesto en los arts. 134.2, 144 y 145 de la Ley del Suelo.

Determinaciones en suelo urbanizable programado.

El sector IV - Industrial Sur queda delimitado de la siguiente manera:

Estará constituido por la zona industrial situada al Sur de la antigua carretera de Aranda de Duero a Madrid, hasta la línea del F.C. Madrid-Burgos por la margen Oeste de la carretera N-1 y hasta el límite con el término municipal de Fuentespina por la margen Este.

Determinaciones en suelo no urbanizable.

Los puntos 2.5, 2.6 y 2.8 del Título 2.º —«Normativa»— y el Título 3.º —«Núcleo de población»— de las Normas Urbanísticas del Suelo no Urbanizable, quedan redactados de la siguiente forma:

2.5. Obras.

En los terrenos comprendidos en cualquiera de las modalidades de Suelo no Urbanizable no podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones que las permitidas por estas normas. Para la autorización de las construcciones o instalaciones relativas a actividades comprendidas en los apartados a), c), d) y g) del art. 2.8 de estas Normas se seguirá el procedimiento establecido en el art. 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.6. Condiciones de la edificación existente.

Las edificaciones e instalaciones existentes, en cualquiera de las modalidades de Suelo no Urbanizable, el día 14 de julio de 1981 no se consideran «fuera de ordenación», aún en el caso de que no se encuentren adaptadas a las presentes Normas. En caso de instalaciones de utilidad pública e interés social se admitirá ampliar hasta un máximo de 100 por 100 de la superficie construida en esa fecha.

Las ampliaciones deberán cumplir las condiciones fijadas para las nuevas edificaciones, excepto las de uso, siempre que no se cambie el actual y las de edificabilidad.

2.8. Condiciones de uso.

Se admiten los siguientes usos:

- a) Vivienda unifamiliar.
- b) Usos agrícolas, pecuarios y forestales, así como las actividades relacionadas con ellos.
- c) Instalaciones necesarias para las actividades extractivas actuales y las que se justifiquen por el descubrimiento de riquezas permitidas por la legislación específica de las materias.
- d) Casetas en boca de bodegas existentes, con una superficie máxima de 16 metros cuadrados y 1 planta con altura máxima de 3 metros.
- e) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- f) Los usos que, aún cumpliendo lo establecido anteriormente, pudiesen causar daños o perjuicios al destino predominantemente agrícola de las fincas próximas, o lejanas, o que afecten al medio ambiente natural, no podrán autorizarse.
- g) Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Título 3.º — Núcleo de población.

Tanto en la definición de núcleo de población como en las medidas tendentes a evitar su formación, se estará a lo que dispongan las Normas Subsidiarias de la provincia de Burgos vigentes en cada momento.

Con independencia de la aprobación que ahora se resuelve, por el Ayuntamiento de Aranda de Duero habrá de redactarse un texto refundido que contenga los documentos procedentes de la aprobación inicial y provisional del Plan, así como las modificaciones introducidas en la presente resolución. Este documento deberá remitirse en un plazo de tres meses a esta Comisión, a los efectos oportunos.

Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a los efectos de su entrada en vigor y en el de Castilla y León, para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del

Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

ANEXO

— En los documentos escritos del Anexo al Plan General de Aranda de Duero, se omite la clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial del polígono residencial Allendeduero «Centro Cívico» como suelo urbanizable programado y deberá incluirse como Sector VIII, con la consideración de «en curso de ejecución», a los efectos del cálculo del aprovechamiento medio, con las realizadas para el Sector VII.

— En la representación gráfica del Sector VIII, deberá eliminarse la vía perimetral señalada al Oeste del sector susodicho, por no estar recogida en el Plan Parcial del polígono residencial Allendeduero «Centro Cívico» aprobado definitivamente y al que se remite el Plan General.

Asimismo la reserva de suelo para estación de autobuses, que figura en dicho sector, deberá adecuarse al emplazamiento previsto en el Plan Parcial aprobado definitivamente.

Burgos, 21 de marzo de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Estado y Política Financiera

Indices números 6 A, 7 A, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

El orden nominal para la siguiente relación es: Número de Índice; Número de orden; y Nombre y apellidos.

Núm. de Índice: 6 A.

2 Carmen Trepiana Ruiz.

3 Mariana Manero Martínez.

Núm. de Índice: 7 A.

1 Enrique Blasi Gaspa.

2 Eliseo Baranda Espinosa.

- 3 Félix Balbás Bravo.
- 4 Ricardo Angulo Rojo.
- 5 Máximo Mardones Perea.
- 6 Amantino Ortiz Gutiérrez.
- 7 Luis Pascual Abad.
- 8 José M. Quintana García.
- 9 José M. Santos Sanllorente.
- 10 Carlos Fdez. Joral.
- 11 M.ª Remedios Calzada Arnáiz.
- 12 Emiliana Glez. García.
- 13 Teodoro González Arce.

Número de Índice: 8.

- 7 Valentina Mamolar Barquilla.
- 8 Pilar Puchol Esteban.
- 9 Felipa Calvo Cameno.
- 10 Hfnas. Martín Alonso.
- 11 Teresa Miguel Viyuela.

Número de Índice: 9.

- 12 Santos González Pérez.
- 13 Francisco Javier Olea Santa María.
- 11 Orencio Martínez Rodrigo.

Número de Índice: 10.

- 5 Crescencia Ortiz Hernáez.
- 12 Josefina Larumbre Mendia.
- 13 Fidela Cavia Pérez.

Número de Índice: 11.

- 6 Herminia Fernández García.
- 12 Miguel Callizo Huidobro.
- 13 Aurelio Sáez Sáez.
- 14 Sabas Salamanca Rodríguez.
- 15 Genadio Sansalvador Mariscal.

Número de Índice: 12.

- 7 Hfnas. Moral Cayuela.
- 14 José M.ª Fdez. Briongos.
- 15 Amelia Soto Plaza.

Número de Índice: 13.

- 8 María Goñi García.
- 9 Primitiva Llorente Calvo.
- 15 Rafael López Serna.
- 16 Bruno González Briongos.
- 17 Angel Varona Terán.
- 18 Gregorio Villamorón Hierro.
- 19 Angel López Calvo.
- 20 Francisco Arnáiz Alonso.
- 21 Jesús Garmilla González.

Número de Índice: 14.

- 10 Angela Alonso Herrera.
- 11 Elena del Noval Suares.
- 16 Amparo Marín Nuño.
- 17 Esther Pereda Ruiz.
- 18 Julio Carcedo Puente y Sara.
- 22 Castor Ramos González.

Número de Índice: 15.

- 16 Pablo Gallo Gómez.
- 23 Guillermo Gismera Bruna.
- 24 Martín García Blanco.

25 Damián Arroyo Romero.

26 Isidoro Barrio González.

Burgos, 23 de marzo de 1984.—
El Jefe de la Sección (ilegible).

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 88 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 21 de marzo de 1984. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguidos entre partes, como demandante apelada, doña Elvira Da Conceicao Pires, mayor de edad, casada, obrera y vecina de Orleans (Francia), representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, como demandada apelante primera, Cervantes, S. A., Compañía Española de Seguros, con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendida por el Letrado doña Carmen Andrés Ordás como demandada apelante segunda, Compañía Mercantil «Cuesta Luis, S. L.», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca), representada en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letrado don Félix María Herrero Angulo, y como demandado apelado, don Victorino García Fuentes, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Ciudad Rodrigo (Salamanca), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal,

sobre reclamación de cantidad autos que penden ante esta Sala en virtud de recursos de apelación interpuestos contra la sentencia que, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva: Que desestimando los recursos de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida a que el presente rollo se contrae, sin hacer especial y expresa condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Juan Sancho Fraile.

Y para que conste lo expido el presente en Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

2213.—7.710,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán García González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente número 179-1984, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante individual don José Antonio Sancho Lozano, domiciliado en Burgos, mayor de edad, casado, dedicado a la venta al por menor de electrodomésticos, aparatos de televisión y radio.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922.

Dado en Burgos, a 28 de marzo de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2199.—1.855,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 43-1983, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., contra don Dionisio Cascajares Berzosa y doña Aurora Molinero Gil, en reclamación de cantidad, cuantía 1.169.321,49 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, por medio de Procurador y se opongan a la ejecución si les convinieren, bajo apercibimientos legales si no lo verifica, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde pueden recogerles durante días y horas hábiles.

Al propio tiempo se les hace saber que por ignorarse su paradero se ha practicado diligencia de embargo, sin previo requerimiento, sobre los siguientes bienes:

1. — Tierra de regadío en término municipal de Aranda de Duero, al pago del Colmenar del Tío Eugenio. Es la finca registral número 11.981, inscrita al folio 199 del tomo 1.097 del archivo, libro 119 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. — Tierra secano, en término municipal de Aranda de Duero, al pago de Julián. Es la finca registral número 25.572. Inscrita al folio 187 del tomo 1.291 del archivo, libro 237 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3. — Solar situado en esta Villa, en la calle del Doctor Fleming. Es la finca registral número 3.124, inscrita al folio 104 del tomo 950 del archivo, libro 95 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

4. — Piso segundo tipo b), situado en la segunda planta alta, del edificio sin número, de la calle de San Francisco, en esta Villa. Es la finca registral número 19.895, inscrita al folio 102 del tomo 1.197 del archivo, libro 171 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

5. — Piso segundo tipo c), situado en la planta segunda alta, del edificio sin número, de la calle San Francisco de esta Villa. Es la finca

registral número 19.001, inscrita al folio 114 del tomo 1.107 del archivo, libro 171 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Burgos a 22 de marzo de 1984.
El Secretario (ilegible).

2201.—5.985,00

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 154 de 1983 a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., contra don César Martín Rojo, con domicilio desconocido, Comunidad Hereditaria de doña Tomasa Rojo Arnáiz, de Oña, contra doña Eusebia Martín Rojo, de Ermua (Guipúzcoa) y contra herederos desconocidos e inciertos de doña Tomasa Rojo Arnáiz, todos ellos de desconocido paradero, en reclamación de cantidad 176.238 pesetas, por medio de la presente, se cita de remate a dichos demandados, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, por medio de Procurador y opongan a la ejecución si le convinieren, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, haciéndolo saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde pueden recogerles durante los días y horas hábiles.

Al propio tiempo se le hace saber que por ignorarse su paradero, se ha practicado diligencia de embargo, sin previo requerimiento, sobre los siguientes bienes de don Abilio Marín Marín y su esposa doña Tomasa Rojo Arnáiz.

— Heredad de regadío al pago de Barrio de Tamaño o la Pila, en Municipio de Oña, de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, otra de herederos de Manuel Amézaga; Este, de Pedro Linaje Linaje; Oeste, Eusebio Bárcena, hoy linda: Sur, herederos de Justo Oña; Este, los de Miguel Bárcena; Oeste, Isaac Bárcena, inscrita al tomo 1.450, libro 36, folio 160, finca 4.545, inscripción segunda.

Urbana: Casa en la Villa de Oña, sita en la calle de Barruso, número diecisiete, cuya superficie se ignora. Consta de planta baja, dos pisos y desván. Linda: derecha entrando,

con casa de Francisco Sáez; izquierda, otra de Paulino González; en espalda, huerta, de Santiago García, y frente, con calle de situación. Inscrita al tomo 1.450, libro 36, folio 217, finca 4.590, inscripción primera.

Cargas: Las dos fincas anteriormente descritas se hallan libres de cargas y gravámenes.

Burgos, a 27 de marzo de 1984.
El Secretario (ilegible).

2201.—6.955,00

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 170 de 1983, a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre de don Fernando Vicario Vegas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

Finca urbana: Vivienda del piso primero, mano centro izquierda, tipo H, número cuatro de parcelación de la casa señalada con el número 16 de la calle de Melchor Prieto de esta ciudad de Burgos. Tiene una superficie útil aproximada de 80 metros y 59 decímetros cuadrados, consta de hall, cuatro habitaciones, cocina y baño, linda al frente, patio comunero de manzana y caja de escalera; izquierda, vivienda Letra I, de la misma planta; derecha, casa de Inmobiliaria Galindo, S. A., y espalda, terrenos de los señores Domínguez y Rodríguez, con luces y vistas. Dicha finca la adquirió a la Constructora Alonso y Artech, Sociedad Anónima, según contrato de compra-venta privada en 28 de febrero de 1968.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en dicho expediente, se cita por medio de la presente a la Constructora Alonso Artech, como entidad de quien procede la finca, y cuyo actual domicilio se ignora, y a cuyo nombre se halla inscrita dicha vivienda, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los 10

días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Burgos, a 29 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

2202.—4.570,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 11-83, promovidos por Banco Popular, Español, S. A., contra David Vitores Ochoa, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

Camión Pegaso modelo 1.086 cuatro ejes matrícula 0-9067-C, del año 1973, habiendo sido tasado en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 14-6-1984, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por 100 de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, con domicilio en Burgos, Caja de Ahorros Municipal número 11, séptimo.

Dado en Burgos, a 28 de marzo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2206.—3.310,00

Juzgado de Distrito núm. dos

D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los siguientes condenados:

Luis Barreiro Manrique, nacido el 15 de enero de 1927, hijo de Benjamín y Lucía, Agente Comercial, que tuvo su domicilio en Saldaña, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para el cumplimiento de la pena de seis días de prisión menor impuestos y hacer efectiva la cantidad de 15.460 pesetas a que asciende la tasación de costas. Juicio de faltas número 2.215 de 1983, seguido por estafa.

—oOo—

Francisco Elías Santos, mayor de edad, últimamente domiciliado en Lisboa, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la suma total de 33.055 pesetas. Juicio de faltas núm. 2.031 de 1983, seguido por imprudencia simple con daños.

—oOo—

Fernando Braz, de 29 años de edad, últimamente domiciliado en Yvelines (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la suma de 24.182 pesetas. Juicio de faltas núm. 2.260 de 1983, seguido por imprudencia simple con daños.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos poniéndoles en caso de

ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 26 de marzo de 1984. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 2.215 de 1983, la cual arroja un total de 15.460 pesetas que debe pagar el condenado Luis Barreiro Manrique.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 2.031 de 1983 y que asciende a un total de 33.055 pesetas, que debe abonar el condenado Francisco Elías Santos.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 2.260 de 1983 y que asciende a un total de 24.182 pesetas, que debe abonar el condenado Fernando Braz.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de sus importes si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 16 de marzo de 1984. — El Secretario, Sinesio Cabezon.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula la notificación

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 12 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo

encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 1984. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 12 de 1984, en juicio oral y público sobre estafa por denuncia de R.E.N.F.E., contra Angel Ramos Felipe, de 24 años de edad, soltero, camarero y vecino anteriormente de Salamanca y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados, y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Ramos Felipe, como responsable en concepto de autor de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587 número tercero del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a la R.E.N.F.E. en la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución al interés básico o de descuento fijado por el Banco de España, e incrementado en dos puntos (artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Angel Ramos Felipe, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. La Secretaria, María Eugenia Caño Moreno.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Briviesca, a doce de marzo de 1984. — Vistos por doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los autos de mayor cuantía número 10 de 1983, promovido a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, asistido del Letrado señor Martínez de Simón Noreña; contra don Jesús María Urberuaga Arrate, mayor de edad, soltero, conductor y domiciliado en caserio Autorrena, Arbecuegui (Vizcaya), la Entidad Mercantil Ingarkintza, S. A., con domicilio en Isparter (Vizcaya), por su incomparecencia ambos en situación de rebelión procesal y contra la Compañía de Seguros La Constancia, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Parra Mallaina, asistido del Letrado señor Pérez Díaz.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de RENFE debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando solidariamente a los demandados Jesús María Urberuaga Arrate, Ingarkintza, S. A. y Compañía de Seguros La Constancia, S. A., estas últimas en las personas de sus representantes legales, a satisfacer a RENFE la cantidad de 3.741.446 pesetas, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta Resolución a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal en el plazo de tercer día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Felisa Atienza Rodríguez.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por la señora doña Felisa Atienza Rodríguez que la ha dictado, encontrándose celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, de que doy fe. — Firmado: José Luis Brizuela García.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario, y para que sirva mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de notificación a los demandados rebeldes Jesús María Urberuaga Arrate y la Entidad Mercantil Ingarkintza, S. A., lo firmo en Briviesca, a 20 de marzo de 1984. El Secretario, José Luis Brizuela García.

2209.—6.450,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

Antonio de Paiva, cuyo último domicilio lo tuvo en 65.130 Odos, Avda. des Cattaiguers, 9, La-Lou-debe (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense. Juicio de faltas núm. 480/84, sobre imprudencia con lesiones.

Eleuterio Fernández Gómez, con domicilio último en Burgos, calle General Mola, 14-2.º, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 23 de mayo, a las 10,30 horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 449/1984, por amenazas y contra el orden público.

Jesús Quintana Ariño, en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de mayo y hora de las 11,30, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 150/84, por imprudencia con daños.

Emilio Gómez Andrés, del que no constan circunstancias personales, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de mayo y hora de las 11,20, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 41/1984, por imprudencia con daños.

Maria Vall Sotorra, en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de mayo y hora de las 12, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.898/83, por imprudencia con daños.

Paul Dowell Olsa, en ignorado paradero, para que el próximo día 23 de mayo y hora de las 11,30, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 336/84, por hurto.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Marcel Jaques Carrera, de 30 años, domiciliado en Bayona, Impasse de la Gruyenne, 8, y al representante legal de Ste. Transports André Celhay, S. A., domiciliado en Tarnos, Zona Industrial, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 15 de mayo y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 561/82, por imprudencia con lesiones y daños.

José R. Madlo-Castellano, conductor del turismo matrícula RS-S-186 (D), con domicilio en Alemania, ignorándose el domicilio que tuviera el mismo, por los hechos ocurridos en Burgos, el día 7 de enero de

1983, cuando coduciendo el vehículo indicado colisionó al que conducía Nieves Santos Angulo, BU-7683-E, produciéndose daños, debiendo comparecer con la documentación indicada de dicho vehículo y el permiso de conducir, e igualmente al que resulte ser propietario del vehículo RS-S-186 (D), que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 17 de mayo y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 396/84, por imprudencia con daños.

Bienvenido Serrano Rabasot, de 24 años, soltero, ferrallista, D. N. I. 14.566.599 y que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Ocharcoaga, bloque 108, núm. 57; a Jesús José Gómez López, de 31 años, soltero, marino, D. N. I. núm. 14.546.500 y que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Camino Arbolancha, 20, y al Inspector de Policía con carnet profesional núm. A12-GO-14.036, perteneciente al Sector de Bilbao de la Brigada Móvil, y actualmente cumpliendo el Servicio Militar en Valencia, compatibilizando su Servicio Militar con el profesional en la Jefatura Superior de Policía de Valencia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 17 de mayo y hora de las 10, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 1.411/83, por amenazas.

Antonio José Da Encarnacao, de 38 años, domiciliado en Freiburg (Alemania), calle Karlsyher Str. 6, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 22 de mayo y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 83/83, seguido por imprudencia con daños.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE BURGOS

Joao Antonio Pires, en ignorado paradero, para que el día 23 de mayo próximo y hora de las 12,10 comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración

del correspondiente juicio de faltas núm. 219/84, por imprudencia con resultados de daños.

Representante legal de Internacional de Autocares, S. A., actualmente en ignorado paradero, para que el día 25 de abril y hora de las 12, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 317/84, por imprudencia con resultado de muerte.

Manuel Antonio Mourazo Márquez, con domicilio en Entrada de Chelos 164, Lisboa (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros. Juicio de faltas número 478/84, por imprudencia con daños.

Laurent Marcel Moreau, con domicilio en Sully Sur Loire, Res de la Cossonnier, núm. 2, Francia, para que el día 16 de mayo y hora de las 11,20, comparezca ante este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 373/84, por imprudencia con resultado de daños.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO

Hamed Chabi, de nacionalidad marroquí, con residencia en La Granje 82, Montech (Francia), cuyo domicilio en España se desconoce, al objeto de asistir a la celebración de las Diligencias previas núm. 81/85, sobre accidente de circulación.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARANDA DE DUERO

Mohamed Bel Katir, para que que comparezca ante este Juzgado, el día 2 de mayo y hora de las 10,10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 115/84, por atestado de la Guardia Civil, sobre lesiones y daños.

Vicente Núñez Núñez y Ludwis Hellmunt Wather, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 3 de mayo y hora de las 11,30, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 191/84, por atestado por accidente de circulación sobre daños.

José Javier Echaita Goñi, contra Joaquín Miguel Belchior, Crisálida María Silveiro Miguel, para que comparezcan ante este Juzgado el día 3 de mayo y hora de las 11,10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 189/84, sobre lesiones y daños.

JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Dumalex Brahín, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día 8 de mayo y hora de las 4,15 de la tarde, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 32/84, sobre imprudencia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BRIVIESCA

Manuel Jesús de Oliveira, de 40 años de edad, residente en Luxemburgo, ocupante del turismo UV-765 (L), para que en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y ser reconocido por Médico Forense. Diligencias previas 10/84, por imprudencia.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de citación, notificación y requerimiento

En autos números 239-240/84, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Jesús Ignacio Miguel Miguel y Delia Angulo Alvarez, contra Alyfe, S. A., sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, en sustitución, señor Jiménez Fernández. — Burgos, a 16 de febrero de 1984.

Dada cuenta; por recibidas las demandas a que se refiere la anterior diligencia, registrense formando el oportuno expediente, admitiéndose a trámite en cuanto ha lugar en derecho. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de procedimiento laboral, se acuerda acumular de oficio las demandas presentadas, por ser todas contra la misma Empresa y ejercitarse iguales acciones en cada una de ellas, las cuales se resolverán por una sola sentencia y seguirán los mismos trámites.

Y en su virtud, teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se acuerda señalar para el acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, el día 28 de abril, a las 10.15 horas de su mañana. Cítese a las partes en legal forma para mencionado día y hora, haciéndolo a la empresa demandada Alyfe Sociedad Anónima, insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse en ignorado paradero, según consta en otros seguidos ante esta Magistratura, concretamente en los Autos 241/84, conforme al artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí: (ilegible).

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Alyfe, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, c. Villafranca, 35, y actualmente es desconocida, así como de requerimiento para que aporte a autos las nóminas relativas a los actores, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 16 de febrero de 1984. — La Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y de citación

En autos núm. 241/84, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Tomás Quintana Núñez, contra Alife, S. A., y otro, sobre despido, ha sido dictada un acta del tenor literal siguiente:

«Acta. — En Burgos, a 28 de marzo de 1984.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 1 de Burgos, D. Manuel Mateos Santamaría asistido de mí el Secretario, llamadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente, comparece el actor D. Tomás Quintana Núñez, representado por el Letrado D. Angel de la Fuente Fernández, con poder que consta en autos.

Por mí el Secretario, se da cuenta de que no ha podido ser citado la demandada Alyfe, S. A. toda vez que en el domicilio señalado, calle Villafranca 35, se halla cerrado habiéndose manifestado al Ordenanza de esta Magistratura que la empresa Alyfe, S. A. ya no existe sino que es otra que se llama Pescabur, S. L.

S. S.^a acuerda la suspensión de los actos señalados para este día y hora, haciendo nuevo señalamiento para el próximo día 27 de abril y hora de las 12,30 de su mañana.

Dándose por citado el compareciente para dicho día y hora termina la presente, que firma después de S. S.^a de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Fdo. Manuel Mateos Santamaría. Tomás Quintana Núñez, C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Alyfe, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, c. Villafranca, 35, y actualmente es desconocida, así como para practicar prueba de confesión judicial en el juicio en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, previniéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, y de requerimiento para que aporte a autos Libro de Matrícula y nóminas relativas al actor, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 28 de marzo de 1984.—La Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION.)

Convenio Colectivo para la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de Burgos y su personal operario.**Art. 62. — Ayudas estudios para el personal.****1.º Condiciones para solicitar la ayuda.**

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Márketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (Francés e Inglés).

2.º Solicitud.

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del Centro.

3.º Cuantía de las ayudas.

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta a la de su residencia habitual el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º Clases particulares.

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 12.012 pesetas-año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 63. — Jubilación.

1.º — Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

2.º — Edad de jubilación.

2.1. La empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2.2. Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no aceptan su jubilación cuando lo proponga la empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

2.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

2.5. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3., los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tiene menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.º — Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que por cada escalón de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º — Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada escalón figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º — Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Escalones	60-61	61-62	62-63	63-64
A	28.428	22.483	18.865	15.506
B	28.429	22.483	18.865	15.506
C	30.405	24.047	20.178	16.584
D y E	30.879	24.421	20.491	16.843
F, G y H	34.508	27.293	22.901	18.823
L y sig.	37.402	29.580	24.820	20.401

6.º — Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7.º — Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda: 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de diecho años: 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años: 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de dieciocho años: 50 por 100.

— Dos o más hijos menores de dieciocho años: 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les corresponde si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º — Fallecimiento en activo, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

8.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de los escalones y situación familiar.

8.2. Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el escalón de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3 por 100 de la Retribución Mínima Anual Garantizada según el escalón, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en periodo de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

— Viuda: 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años: 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se registrarán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de Invalidez de trabajadores entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

9.º — En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes del Personal con la Dirección cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 64. — Seguro de Vida e Invalidez.

El Seguro de Vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez Permanente Absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuadra en alguna de las situaciones siguientes:

1.º Personal eventual o en período de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías.

a) Comienzo de las garantías.

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «Personal Asegurado».

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

— Escalón A	354.000 Ptas.
— Escalón B	354.000 Ptas.
— Escalón C	390.000 Ptas.
— Escalones D y E	411.000 Ptas.
— Escalón F, G y H	426.000 Ptas.
— Escalones I y siguientes	484.000 Ptas.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su escalón.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 100 por 100.

— Para asegurados casados: 120 por 100.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado: 120 por 100.

— Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en un 20 por 100.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre o el

superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 65. — Incapacidad Laboral Transitoria.

Durante la vigencia del presente Convenio y en tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto núm. 53 de 11-2-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) En Accidente Laboral o Enfermedad Profesional. — Hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria, incluidos los complementos del puesto y la P.G.O.P. y siempre que la baja sea confirmada como tal por el Médico de empresa.

b) En Enfermedad Común o Accidente no Laboral. — Confirmada ésta por el Médico de empresa, los porcentajes reseñados en el cuadro adjunto en función del índice de absentismo del trimestre correspondiente y mientras dure dicha situación.

El índice se calculará cada trimestre natural por la fórmula reflejada en el artículo 44.

Los porcentajes se calcularán por día sobre el salario mínimo garantizado, sin incluir los complementos de puesto.

Ind. absentismo	1 a 3 días	4 a 20	21 en adelante
≥ 5,00	—	—	—
4,99 a 4,25	—	18,—	12,—
4,24 a 3,75	—	20,—	14,—
3,74 a 3,35	—	22,—	16,—
3,34 a 3,01	—	25,—	19,—
≤ 3,0	—	28,—	22,—

Art. 66. — Complemento de Empresa e Invalidez provisional.

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez provisional, el complemento de Empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral, se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I.L.T.

Art. 67. — Préstamos para adquisición de viviendas.

Para el período de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de cada representación que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Art. 68. — Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación, que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de Empresa, los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto.

Todos los trabajadores que les corresponda trabajar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su responsable jerárquico respectivo. En este caso, percibirán 2.000 pesetas-hora trabajada además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, por cuyo concepto se percibirá 1.000 pesetas-hora trabajada.

Art. 69. — Permisos remunerados.

La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

— Por matrimonio: Quince días naturales.

— Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

— Por muerte de cónyuge: Cinco días naturales.

— Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

— Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: Un día natural, excepto para tíos, que serán dos días naturales.

Los permisos por muerte o enfermedad grave que ocurriera fuera de la provincia, serán incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

— Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera comunión o bautizo de hijos: Un día natural coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango de otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá cederse o ampliarse el permiso previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que publiquen en su día.

— Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S.O.E.

Art. 70. — *Reglamento de llamadas.*

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el Centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 7,5 % sobre sus valores vigentes al 31-12-83.

Art. 71. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.*

El personal no fijo será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la Empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que en 1983, en cuanto al «Complemento Personal Anual», «Permisos de Nupcialidad y Natalidad», «Ayuda a Deficientes», «Permisos Remunerados» y «Fiestas de Reyes».

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

En situación de I.L.T. percibirá los complementos y en las condiciones establecidas para el personal fijo.

No le serán de aplicación los articulados no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte que corresponda.

Art. 72. — *Representación de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 73. — *Cambio de Departamento de fabricación.*

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de fabricación (Sección Soplado o Prensado), que

a petición propia, alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizadas.

Art. 74. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Art. 75. — *Cuota sindical.*

La Empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales, que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

Art. 76. — *Fiesta de Reyes.*

En atención a los niños de los trabajadores se obsequiará como es tradicional con ocasión de la festividad de Reyes, y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

Art. 77. — *Asistencia técnica.*

Cuando por necesidades de la Empresa, existan trabajadores cedidos de otros Centros de la Sociedad, la Dirección de la fábrica lo comunicará al Comité de Empresa con indicación del tiempo previsto de la duración de dichas cesiones.

DISPOSICION FINAL

1.^a Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos, ventajas sociales, etc., se considerarán brutas y, por lo tanto, sujetas a los impuestos que determine la ley.

2.^a La Comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio Colectivo, acordado entre V. E. Vicasa, S. A., y el personal a su servicio en el Centro de trabajo de Burgos.

TABLA ANTIGUEDAD - PERSONAL OBRERO (425 días) — 1984

Antigüedad	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
39 a 40	59.685	63.803	66.475	74.436	79.753
0,6 a 1	1.619	1.645	1.716	1.910	2.055
1 a 2	3.214	3.264	3.408	3.819	4.084
2 a 3	5.003	5.438	5.680	6.357	6.817
3 a 4	6.985	7.614	7.953	8.896	9.524
4 a 5	9.983	10.878	11.336	12.690	13.608
5 a 6	11.384	12.399	12.932	14.478	15.517
6 a 7	12.762	13.922	14.526	16.243	17.717
7 a 8	14.163	15.445	16.097	18.031	19.313
8 a 9	15.565	16.968	17.692	19.797	21.222
9 a 10	16.968	18.490	19.263	21.585	23.131
10 a 11	18.345	20.013	20.859	23.350	25.016
11 a 12	19.747	21.536	22.454	25.138	26.927
12 a 13	21.207	23.148	24.025	26.901	28.837
13 a 14	22.550	24.582	25.620	28.690	30.745
14 a 15	23.928	26.104	27.215	30.455	32.630
15 a 16	25.330	27.628	28.786	32.243	34.540

<i>Antigüedad</i>	<i>A y B</i>	<i>C</i>	<i>D y E</i>	<i>F, G y H</i>	<i>I, J, K, L, M, N, O, P</i>
16 a 17	26.733	29.150	30.382	34.008	36.451
17 a 18	28.135	30.672	31.953	35.796	38.359
18 a 19	29.513	32.195	33.549	37.561	40.244
19 a 20	30.914	33.717	35.143	39.349	42.153
20 a 21	32.800	35.240	36.715	41.115	44.062
21 a 22	34.938	36.763	38.310	42.902	45.972
22 a 23	35.943	38.286	39.905	44.667	47.447
23 a 24	37.465	39.808	41.476	46.097	49.766
24 a 25	38.914	41.331	43.072	48.220	51.676
25 a 26	39.615	42.807	44.642	50.008	53.585
26 a 27	41.742	44.377	47.325	51.773	55.471
27 a 28	42.992	45.900	47.832	53.561	57.380
28 a 29	44.521	47.422	49.403	55.327	59.290
29 a 30	45.877	48.946	50.999	57.114	61.199
30 a 31	47.325	50.471	52.593	58.880	63.084
31 a 32	48.704	51.990	54.166	60.721	64.994
32 a 33	50.105	53.514	55.760	62.433	66.904
33 a 34	51.483	55.036	57.332	64.221	68.813
34 a 35	52.909	56.559	58.927	65.985	70.699
35 a 36	54.338	58.086	60.518	67.767	72.607
36 a 37	55.750	59.596	62.091	69.529	74.494
37 a 38	57.143	61.086	63.643	71.266	76.357
38 a 39	58.458	62.491	65.107	72.906	78.113
39 a 40	59.685	63.803	66.475	74.436	79.753

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS SIN ANTIGÜEDAD AL 1-I-84

<i>Escalón</i>	<i>Salario Convenio (365 días)</i>	<i>P.G.O. mínima garantizada 2.200 (14 meses)</i>	<i>Participación beneficios</i>	<i>Gratificación reglamentaria (60 días)</i>	<i>Total mínimo anual garantizado</i>
A	803.464	46.200 (1,50)	9.651	132.076	991.391
B	869.415	61.600 (2,—)	9.651	142.918	1.083.584
C	905.241	61.600 (2,—)	10.326	148.807	1.125.974
D	928.219	61.600 (2,—)	11.002	152.584	1.153.405
E	952.798	61.600 (2,—)	11.002	156.624	1.182.024
F	992.553	69.300 (2,25)	11.677	163.159	1.236.689
G	1.002.624	77.000 (2,50)	11.677	164.815	1.256.116
H	1.014.916	77.000 (2,50)	11.677	166.836	1.270.429
I	1.063.029	77.000 (2,50)	12.352	174.744	1.327.125
J	1.079.265	92.400 (3,—)	12.352	177.413	1.361.430
K	1.110.546	92.400 (3,—)	12.352	182.556	1.397.854
L	1.140.709	92.400 (3,—)	12.352	187.514	1.432.975
M	1.170.294	92.400 (3,—)	13.025	192.377	1.468.096
N	1.189.979	107.800 (3,50)	13.025	195.813	1.506.417
O	1.221.261	107.800 (3,50)	13.025	200.755	1.542.841
P	1.253.098	107.800 (3,50)	13.025	205.989	1.579.912

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS
ANEXO III

Importe valor hora extra

Turno total

<i>Escalón</i>	<i>Jornada normal</i>	<i>J.N. Fest. y Noctur.</i>
A	848	877
B	864	894
C	894	927
D	918	951
E	930	958
F	958	989
G	980	1.009
H	994	1.023
I a P	1.028	1.056

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

(Calendarios Laborales ver en el Tablón de Anuncios de la empresa).

DELEGACION DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Manuel Montoya Mendoza, vecino de Burgos, calle Elipa Alta, sin número, a don Antonio Montoya Mendoza, vecino de Burgos, calle Huerto del Rey 14 y a don Victoriano Hernández Dual, vecino de Burgos, calle carretera de Arcos-Los Ventorros Mary Juana y actualmente en paraderos desconocidos, que con fecha 2 de marzo de 1984, esta Jefatura Provincial del ICONA ha dictado resolución en el expediente número BU-33-83, contra ellos, por infracción de la Ley de Caza, imponiéndoles la multa de 3.500 pesetas a cada uno y además a don Manuel Montoya Mendoza la cantidad de 2.000 por el concepto de sustitución de comisos (cinco galgos), que deberán abonar en esta Jefatura, Plaza de Alonso Martínez, número 7, A, 1.º de Burgos, o remitirlo a la misma en el plazo de quince días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 28 de marzo de 1984. El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don Jesús Rodríguez Alameda, que dijo residir en Burgos, con domicilio en la calle San Francisco, número 25 y estar ausente de su domicilio a la hora de reparto de la correspondencia, que se le instruye expediente número BU-260-83, por infracción de la Ley de Caza, consistente en cazar en tramo acotado sin permiso, con hu-

rón y sin licencia de caza de la clase C, el día 12 de diciembre de 1983 dentro del término municipal de Santo Domingo de Silos, sobre lo que podrá usted formular por escrito, las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas, reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos y enviarlas a este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, número 7, A, 1.º en Burgos.

Burgos, a 28 de marzo de 1984. El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).

Ayuntamiento de Pampliega

El mozo que a continuación se relaciona, incluido en el alistamiento de esta localidad, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, antes del día 25 de abril, día de la clasificación por Grupos de los mozos del reemplazo 1985, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo o de sus padres, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Mozo que se cita. — Antonio Pérez Gutiérrez, hijo de Antonio y María Luisa, nacido en Pampliega el día 13 de octubre de 1965.

Pampliega, a 31 de marzo de 1984. — El Alcalde, Santiago Albillos.

Ayuntamiento de Vadocondes

El mozo que a continuación se relaciona incluido en el alistamiento de esta localidad, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del día 25 de abril, día de la clasificación por Grupos de los mozos del reemplazo 1985, rogando a las personas que supieran algo acerca del paradero del mismo o de sus padres, lo manifiesten a la mayor brevedad posible, en

el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Mozo que se cita: Gregorio Mendoza Montoya, hijo de Alejandro y de Juana, nacido en Vadocondes, el día 12 de marzo de 1965.

Vadocondes, 3 de abril de 1984. El Alcalde, Bonifacio Ríos Serrano.

Aprobación de las Bases de las Ordenanzas y Reglamentos y realización del nombramiento de la Comisión Organizadora encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal de Aranda

Atendiendo los deseos de los interesados en el riego de las fincas con aguas derivadas del río Duero, del Canal de Aranda, término municipal de Vadocondes, Zazuar, Aranda y Villalba, de la provincia de Burgos, se convoca por medio del presente a todos los interesados en el aprovechamiento de estas aguas, tanto regantes como industriales, a la Junta General que tendrá lugar en la Cámara Agraria de Aranda de Duero el día 28 de abril de 1984 a las 10,30 horas, en primera convocatoria y de no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad, en segunda convocatoria a las 11,00 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta última, cualquiera que sea el número de asistentes, conforme al numerado 2.6 de la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1968.

Tiene por objeto esta reunión la legalización de los aprovechamientos de las aguas citadas para la que se formularán relación nominal de los usuarios, con expresión de la superficie regable o con el destino que se dé a las aguas; la aprobación de las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse a las Ordenanzas y Reglamentos; el nombramiento de la Comisión Organizadora encargada de formular los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad.

Vadocondes, 3 de abril de 1984. El Alcalde, Bonifacio Ríos Serrano.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Recaudación Municipal

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación se tramita con el núm. 34.040 del año 1982, contra Ferro-Omes, Sociedad Anónima, por deudas a la Hacienda Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, con fecha 31 de marzo de 1984, se dictó la siguiente diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Diligencia. — Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente el día 4 de mayo de 1983, el embargo de bienes del deudor a este Excelentísimo Ayuntamiento, Ferro-Omes, Sociedad Anónima, y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Declaro embargada, como de la propiedad de dicho deudor a este Excelentísimo Ayuntamiento, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo núm. 2.329, folio núm. 246, finca núm. 2.420.

Rústica. Parcela de terreno en esta ciudad de Burgos, al pago de Valdemoro, de 26.770 m.². Linda Norte, linde alta; Sur, camino de Villalonquéjar; Este, camino de Villalonquéjar al Páramo y finca de la Sociedad Ferrofábril, S. A.; Oeste, con arroyo y terrenos de don Pablo Cecilia.

Se embarga por un total de cuatrocientas sesenta y una mil ciento treinta y tres pesetas, importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y que corresponde a lo siguiente:

Tasas equivalencia de 1979, 80, 81 y 82: 175.356 pesetas.

Radicación 1981: 101.888 pesetas. Basura industrial y otros de 1981: 23.700 pesetas.

Importe total: 461.133 pesetas.

20 % de apremio: 60.189 pesetas.

Costas del procedimiento A/R: 100.000 pesetas.

Importe total: 461.133 pesetas.

Por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con fecha 13-11-81,

10-9-82 y otros, y que literalmente dice: «Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los arts. 166-i) de la Ley de Régimen Local y 255 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y normas concordantes».

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor Ferro-Omes, S. A. y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos ellos que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Epidase según previene el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido de Burgos, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, para autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Lo que de conformidad con el número 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifico a usted en calidad de deudor a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, y propietario de los bienes embargados con las advertencias siguientes:

1.º — Que puede designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

2.º — Que presente en esta Recaudación, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que, en caso contrario, serán suplidos a su cargo.

3.º — Que comuniqué a esta Recaudación, nombre y dos apellidos, o razón social y domicilio comple-

to de los acreedores hipotecarios, si los hubiere.

Burgos, a 9 de abril de 1984. — El Recaudador (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Objeto de la subasta: La adjudicación de terrenos en la vía pública para la instalación de kioscos de venta de helados durante la presente temporada.

Reclamaciones: Dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: Según la ubicación de los puestos, entre un mínimo de 77.550 pesetas y un máximo de 342.870 pesetas al alza.

Celebración de la subasta: El próximo día 25 de abril, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana.

Otros detalles: El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación a disposición de las personas interesadas.

Burgos, a 6 de abril de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2320.—2.610,00

Anuncios particulares

Mancomunidad de Trasomo

Se anuncia para el próximo día 15 de abril de 1984, a las 17 horas, la subasta de los pastos de esta Mancomunidad.

El pliego de condiciones se dará a conocer el mismo día de la subasta.

Barbadillo del Pez, 6 de abril de 1984. — El Presidente de la Mancomunidad, Manuel Pérez Rotlant. 2346.—840,00